

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2019-481

No se admite la reforma a la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, pues se debe presentar debidamente integrada en un solo escrito, artículo 93, numeral 3°, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ